

#### **ANUNCIO**

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de terrenos municipales dedicados a Huertos de Ocio, por Acuerdo del Pleno de fecha 08-09-2023, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la citada Ordenanza Municipal, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

# ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTOS DE OCIO

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El texto de la Ordenanza reguladora de la Ocupación de Terrenos Municipales dedicados a Huertos de Ocio, se estructura en tres Títulos:

El Título I, detalla el objeto y el régimen jurídico de la Ordenanza.

El Título II, explica lo relativo a las autorizaciones, su duración, los destinatarios y el procedimiento de adjudicación.

Título III, refleja las normas de funcionamiento, en el que se describe lo concerniente a la autorización del uso y se detallan aspectos como los cultivos admitidos, los fundamentos prácticos obligados sobre horticultura ecológica y las normas de uso y funcionamiento.

Se incluye un Anexo I en el que se marca las directrices básicas que definen la "Horticultura Ecológica".

#### TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

- 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas a que debe ajustarse la explotación de Huertos de Ocio Municipales, fomentando la utilización de las zonas destinadas en nuestro Municipio a usos hortícolas. Por todo ello se establecen los siguientes objetivos generales:
  - a) Destinar las Huertas a su uso y disfrute por parte de los ciudadanos.
- b) Mantener esta experiencia como fermento que anime e instruya a las nuevas generaciones.
- c) Fijar la aplicación de la nueva sistemática como válida, no sólo para estas huertas municipales, sino para cualquier otra zona que en Hontanares de Eresma, desde su Ayuntamiento, se destine a este mismo uso.
- 2.- Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos de ocio.





# Artículo 2. Régimen jurídico y competencia.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Art. 75-1) b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos de ocio municipales supone un uso común especial de bienes de dominio público y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa. La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos de ocio municipales, corresponde al Alcalde.

## TÍTULO II.- AUTORIZACIONES.

Artículo 3.- Destinatarios.

- 1. La actividad se ofrecerá a Personas físicas que hayan alcanzado la mayoría de edad y cumplan los siguientes requisitos:
- a) Estar empadronadas en el municipio de Hontanares de Eresma (requisito que deberá cumplirse durante todo el periodo que dure la autorización).

Estas circunstancias serán comprobadas y certificadas por el Ayuntamiento de Hontanares de Eresma.

- b) Encontrarse con capacidad física y psíquica para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.
- c) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Hontanares de Eresma, requisito que será comprobado y certificado por los Servicios Municipales.
- 2.- Sólo se admitirá una solicitud por domicilio, independientemente de las personas que se encuentren empadronadas en el mismo.
- 3.- No podrán optar al uso de un huerto de ocio, los interesados que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Destinatarios que convivan o estén empadronados en el mismo domicilio que otra persona que sea titular actual de un huerto de ocio, salvo que el referido titular no vaya a concurrir al nuevo sorteo, en cuyo caso se considerará lo dispuesto en el Art. 3º, punto 2º

Artículo 4.- <u>Duración de la autorización para la explotación de los huertos de ocio.</u>

1. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas incompatibles con el mantenimiento del uso de los huertos de ocio, el Ayuntamiento mediante Resolución motivada podrá revocar la autorización concedida sin derecho a indemnización alguna. En todos estos casos, no se generará ningún derecho de los





afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado, en su caso, en concepto de tributo público correspondiente al período no disfrutado.

# Artículo 5.- Transmisibilidad de las autorizaciones.

Las autorizaciones por las que concede el derecho de uso de los huertos de ocio, no serán transmisibles a terceras personas.

#### Artículo 6.- Procedimiento de adjudicación de parcelas.

- 1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las Licencias o Autorizaciones que habilitan para el uso de los huertos de ocio municipales, dado el número limitado de las mismas y no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, de conformidad con el Art. 92-1 de la referida Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 3 de noviembre.
- 2. El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa Resolución en tal sentido dictada por el Órgano competente que contendrá la convocatoria para la concesión de las autorizaciones.

El anuncio de la convocatoria hará constar:

- a) El número de parcelas disponibles.
- b) El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo.
- c) El plazo para presentación de solicitudes, que será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el B.O.P. de Segovia.
- 3. Los interesados en la adjudicación de un huerto de ocio, dentro del plazo de la convocatoria, deberán presentar la solicitud establecida a tal efecto, adjuntando a la misma la siguiente documentación:
  - a) En el supuesto de personas físicas:
  - Fotocopia de D.N.I o documento que legalmente le sustituya.
- Declaración responsable, según modelo establecido, de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.
- 4. Serán declaradas excluidas del sorteo aquellas solicitudes en la que se constate la existencia de datos falsos, previa audiencia al interesado, y las presentadas fuera del plazo de la convocatoria.
- 5. Asimismo, en el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación aportada por los interesados, se concederá un plazo de audiencia de diez días para su subsanación, con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los Huertos de Ocio.
- 6. Para efectuar el sorteo se adoptará el procedimiento determinado por la Alcaldía o por la Secretaría General de este Ayuntamiento, cuyos criterios se darán a conocer a los interesados en el momento de la realización del sorteo,





determinándose, tras el mismo, el adjudicatario y el número de parcela que le haya correspondido.

7. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de Huertos de Ocio, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de Funcionamiento, especialmente de las "Normas de la horticultura ecológica" y de las "Normas de uso" para su conocimiento, haciendo constar el período de explotación, así como su finalización.

El adjudicatario se comprometerá expresamente al cumplimiento de las referidas normas. En el mismo sorteo de adjudicación, se creará un listado de suplentes para el supuesto de que se produzcan bajas o cualquier circunstancia que suponga la perdida de la condición de adjudicatario, antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

8. Los hortelanos cesantes serán convocados por escrito, en día hábil y en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas, con el fin de que puedan entregar las llaves del huerto adjudicado. La devolución de las mismas se realizará antes del día 6 de diciembre del año de finalización de la autorización, para que por parte de los Servicios Municipales se pueda efectuar una revisión de las parcelas previa a la nueva entrega.

La entrega de llaves a los nuevos adjudicatarios se realizará en el mes de enero del año en que comienza la autorización.

En el supuesto de que el nuevo titular no acuda al llamamiento municipal para la recepción de las llaves en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la adjudicación, salvo aviso previo o causa mayor que deberá ser acreditada.

9.- En el supuesto de que la baja o pérdida de la condición de adjudicatario se produzca a partir del 30 de junio del año en que finaliza el plazo de adjudicación, la parcela no se ocupará por suplente y quedará vacante hasta la siguiente convocatoria. En los supuestos de suplencia inferior a dos años, no será de aplicación la causa de exclusión contenida en el Art. 3-2) b) de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de adjudicatario.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- 1) Renuncia o baja voluntaria de su titular mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.
- 2) Defunción, enfermedad o incapacidad sobrevenida del titular para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
  - 3) Pérdida de la condición de vecino del municipio de Hontanares de Eresma.
  - 4) Falta de atención de la parcela.





- 5) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma por necesidad de realización de obras, servicios, instalaciones o por cualquier otra circunstancia de interés general.
- 6) Concurrencia en la misma persona o en otra persona empadronada en el mismo domicilio de la condición de adjudicatario de otro huerto de ocio.
- 7) El incumplimiento de las normas de uso de los huertos de ocio. La pérdida de la condición de adjudicatario se realizará previa audiencia de los interesados.

#### TÍTULO III.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8.- Cultivos admitidos.

Se admiten los cultivos siguientes:

- 1) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- 2) Plantas aromáticas y medicinales.
- 3) Otras plantas, previa autorización expresa del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma. Para ello deberá dirigirse a los Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma.

# Artículo 9.- Normas de horticultura ecológica.

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la horticultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde por tanto de productos químicos. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por productos "químicos", en oposición a los productos "naturales", aquellos productos, simples o complejos, obtenidos a partir de:

- a) productos naturales por tratamiento químico,
- b) material vegetal o tejidos animales por tratamiento químico,
- c) síntesis química, sea parcial o no. En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos de ocio se tendrán en cuenta las normas de la horticultura ecológica contenidas en el Anexo I de esta Ordenanza.

#### Artículo 10.- Delimitación de las parcelas.

Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible, determinada por el Ayuntamiento. La delimitación de las parcelas se efectuará mediante un sencillo amojonamiento con hitos de madera, pudiendo determinarse por los Servicios Técnicos Municipales, en caso de que se considere procedente y la delimitación de las parcelas lo permita, espacios comunes y espacios delimitados para la ubicación de instalaciones auxiliares al servicio de los Huertos de Ocio.

Artículo 11.- Normas de uso.

Para el uso de los Huertos de Ocio se establecen las siguientes normas de uso:





- 1) Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los Huertos de Ocio municipales.
- 2) Se determinará, en cada caso, qué mecanismos de riego podrá utilizar cada uno de los usuarios de los Huertos de Ocio. También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua. El Ayuntamiento de Hontanares de Eresma no será responsable de las pérdidas de cultivos que se produzcan como consecuencia de circunstancias que obliguen a la restricción del suministro de agua.
- 3) Las parcelas deben ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela, conforme a lo establecido en el Art. 16-1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- 4) Los usuarios depositarán los residuos generados por la explotación hortícola en el lugar que se determine por el Ayuntamiento.
- 5) Es obligatorio el compostaje de los residuos orgánicos.
- 6) Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente guardados en el lugar que se establezca por el Ayuntamiento. Así mismo no está permitida la acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- 7) Existe la obligación de abonar cada dos años la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la horticultura ecológica. Al finalizar el periodo de autorización, los hortelanos cedentes deberán dejar el terreno limpio de hierbas. El incumplimiento de la presente obligación podrá suponer causa de exclusión de posteriores sorteos o, en su caso, de extinción de posteriores adjudicaciones.
- 8) El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de las Huertas de Ocio, lo que se notificará a los hortelanos adjudicatarios, y se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto para la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.
- 9) Los adjudicatarios de las parcelas deberán abonar, en su caso, el tributo público por la utilización de los Huertos de Ocio que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 10) El comportamiento de los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos adjudicatarios como con el personal municipal o personal especializado encargado del mantenimiento y control de uso de los Huertos de Ocio. En todo momento se comprometen a acatar las indicaciones que el referido personal establezca en relación con cualquier aspecto





vinculado al cultivo (abonos, agua, herramientas, etc.) Así mismo seguirán las instrucciones que reciban, para mantener el orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

- 11) No se podrán utilizar sistemas de protección de los cultivos con materiales inorgánicos. No se admitirá en ningún caso la ubicación de estructuras permanentes, ni en superficie ni enterradas, sin la previa autorización de los responsables municipales.
- 12) El Ayuntamiento no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Tampoco se hará responsable de los daños que puedan sufrir las huertas a causa de fenómenos meteorológicos adversos.
- 13) El Ayuntamiento queda exento de responsabilidad por los daños derivados de la actividad que pudieran sufrir o causar los usuarios.

Artículo 12.- Pago por la autorización de uso.

Considerando que según dispone el Art. 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos pueden establecer tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el titular adjudicatario deberá liquidar, en su caso, el tributo correspondiente por la autorización de explotación de las Huertas de Ocio, en los términos que prevea la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### ANEXO I.- NORMAS DE HORTICULTURA ECOLÓGICA.

1) Fertilizantes:

#### - Quedan prohibidos:

- a) Todos los abonos orgánicos de síntesis y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).
- b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.

# - Quedan autorizados:

a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados por un proceso de fermentación aeróbica, los abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.



- b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de silíceas, calizas molidas, dolomitas, etc.).
  - 2) Tratamientos fitosanitarios:

# - Queda prohibida:

a) La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

# - Quedan autorizados:

- a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.)
- b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).
  - 3) Con relación a las "malas hierbas":

#### - Queda prohibida:

La utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.

### - Queda autorizada:

La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).

4) Con relación a las semillas y las plantas:

# - Queda prohibida:

- a) La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo no ecológico.
- b) La utilización de raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.
  - c) La utilización de semillas transgénicas.
- d) La utilización de semillas tratadas con productos químicos de síntesis después de su recolección.





#### - Queda autorizada:

- a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que procedan de la horticultura biológica.
- b) La utilización de estos productos que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

Para resolver cualquier duda de los hortelanos adjudicatarios de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes, podrán dirigirse a los Técnicos Municipales de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Segovia, o personal especializado designado por los mismos.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Hontanares de Eresma, a 2 de noviembre de 2023. El Alcalde, D. Javier García García.

